Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE FONSECA

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo, instaurado por BANCOLOMBIA, contra JOHAN SEBASTIAN DAZA TIRADO, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00062 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 420 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Y el artículo 658 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de BANCOLOMBIA, contra JOHAN SEBASTIAN DAZA TIRADO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.122.808.102, por las siguientes sumas de dinero:

- PAGARÉ NO. 7240085330, POR CONCEPTO DE CAPITAL VENCIDO LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($24.956.133)

- Intereses moratorios al 35.10% efectivo anual, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado JOHAN SEBASTIAN DAZA TIRADO, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor JOHAN SEBASTIAN DAZA TIRADO, este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 291 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez